



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad penal de terceros y la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Carbajal Caceres, Carlos Diego Andre (orcid.org/0000-0001-8667-2841)

ASESORA:

Mgtr. Arévalo Santa María, Claudia Jimena (orcid.org/0000-0002-0278-5054)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Para Susana, Carlos, Karla, Manuel,
Lorenzo y Leonardo, lo son todo para mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos los profesores, compañeros y asesores que a lo largo del proceso académico colaboraron con mi formación como profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor Científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	37
Anexo 1: Matriz de Categorización	
Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos	
Anexo 3: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Categorías y Subcategorías	12
Tabla N° 2. Participantes	13
Tabla N° 3. Validación de guía de Entrevista	15

RESUMEN

La siguiente investigación está basada en la Responsabilidad Penal de Terceros y la Imputabilidad en los Delitos de Agresión y Maltrato familiar, teniendo como objetivo principal, determinar si la responsabilidad penal de terceros afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar. La metodología que se utilizó fue a raíz de un enfoque cualitativo, bajo el diseño de la teoría fundamentada del tipo básico, a través del cual se nos indujo a nuevos conceptos doctrinarios cumpliendo con todos los márgenes de este tipo de investigación y con respecto a la información conseguida a través de nuestra guía de entrevista. Es así que, luego de aplicar nuestro instrumento de recolección de datos, obtuvimos como resultado que, la responsabilidad penal de terceros sí afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, puesto que hemos demostrado que existe una relación directa entre una tercera persona que pueda saber, actuar u omitir sobre los actos de una agresión o maltrato familiar, con la imputabilidad de la persona quien comete el delito, y en muchos casos también sobre el propio delito, pudiendo prevenir o agravar estos tipos de delitos según la situación propia del acto delictivo.

Palabras clave: Imputabilidad, responsabilidad penal, terceros, delitos, familiar.

ABSTRACT

The following investigation is based on the Criminal Responsibility of Third Parties and the Accountability in the Crimes of Aggression and Family Abuse, having as main objective, to determine if the criminal responsibility of third parties affects the accountability in the crimes of aggression and family abuse. The methodology that was used was based on a qualitative approach, under the design of the fundamental theory of the basic type, through which we were induced to new doctrinal concepts, complying with all the margins of this type of research and with respect to the information obtained through our interview guide. Thus, after applying our data collection instrument, we obtained as a result that the criminal liability of third parties does affect accountability in crimes of assault and family abuse, since we have shown that there is a direct relationship between a third person who may know, act or omit about the acts of aggression or family abuse, with the responsibility of the person who commits the crime, and in many cases also about the crime itself, being able to prevent or aggravate these types of crimes according to the situation itself of the criminal act.

Keywords: Accountability, criminal responsibility, third parties, crimes and family.

I. INTRODUCCIÓN. - En la siguiente investigación iniciamos poniendo en cuestionamiento la relación que existe entre la acción que realiza una tercera persona en las situaciones de imputabilidad de los delitos de agresión y maltrato familiar.

Para ponernos en contexto histórico debemos tener en cuenta que los delitos de agresión y maltrato familiar se estipulan en la ley especial de violencia familiar, esta ley nace ante la necesidad de dar una atención legal y penal especial a un sector de la población que estaba sumamente desprotegido y que presentaba una mayor afectación de criminalidad en su contra, es en base a ello que esta ley con medidas especiales se promulga y publica en el mes de noviembre del 2015, ya que antes existía la Ley N° 26260, que fue derogada con la presente ley. Dentro de nuestro contexto internacional tenemos diversas organizaciones, tratados y normas de prevención hacia la violencia familiar, debido a que en muchos países existen estadísticas críticas de violencia familiar, en especial contra el niño y la mujer que son considerados como poblaciones vulnerables, dentro que los que también se anexan junto a la violencia familiar los delitos de violencia de género, abuso infantil entre otros.

Asimismo, dentro de nuestro contexto nacional podemos ver que las agresiones y los delitos de violencia familiar son de mayor índice por dos factores muy importantes, el primero es que la cultura de nuestro país es de una sociedad machista en el cual el hombre acostumbrado a ser de una forma u otra la cabeza de familia abusa de su posición y hombría y trata de la manera en que la plazca a los otros miembros del seno familiar, llegando así a cometer las agresiones, esto se llega a ver mucho más en provincia debido al centralismo que existe en nuestro país y el desarrollo social no llega a todos los rincones de nuestro Perú, y el otro factor viene a ser que la labor del poder judicial se ve mucho menos efectiva en las provincias debido a diferentes factores tales como el amplio territorio, presupuesto, logística, etc.

Sin embargo, en nuestro contexto local, que es donde se desarrolló la realidad problemática de nuestra investigación, la realidad es distinta pero no muy diferente al mismo tiempo, ya que, al ser la capital y centro de nuestro país, se supone y podemos ver que existen los medios y recursos para aplicar todos los fines legales convenientes para lograr erradicar las agresiones y los delitos de violencia familiar, sin embargo podemos ver que es aquí donde encontramos muchas veces un más alto índice en este tipo de casos y es por ello que ahondamos aquí nuestra investigación.

Por tanto, en nuestra realidad problemática, la relación entre el delito de agresión y la violencia intrafamiliar se desarrolla a partir de la intervención del segundo sujeto, ya que esta es un área específica de investigación, que puede ser muy importante en la atribución de estos tipos de crímenes. Esto beneficiará a la población afectada dentro de nuestra área de estudio. Además, es muy importante el desarrollo de esta investigación científica ya que como sabemos es deber por obligación de nuestra Carta Magna y los pactos que tenemos con otros países a los cuales estamos sujetos la protección de la familia, el niño y las poblaciones vulnerables.

Es por ello y ante la realidad problemática descrita que planteamos el siguiente problema general de nuestra investigación, ¿cómo la responsabilidad penal de terceros afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar en Lima, 2021?, a partir del problema general se formuló el primer problema específico: ¿cómo la coautoría y la participación afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar?, asimismo, tendremos como segundo problema específico, ¿cómo la inimputabilidad de las terceras personas en la responsabilidad penal de terceros afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar?

Asimismo, para poder justificar el problema de investigación, se tiene como justificación teórica aportar conocimientos sobre el criterio de la manera y

forma jurídica en la cual se tiene que ejercer la imputabilidad en un investigado por responsabilidad penal como tercera persona en los delitos de agresión y violencia familiar. Por otro lado, en cuanto a la justificación metodológica, la recolección de datos se utilizará según el formato de entrevista a juristas profesionales en el marco de nuestro campo de investigación, y, por otro lado, con respecto a la justificación práctica tendremos que resolver si es que se está realizando ya de una forma adecuada o aún se puede mejorar la imputabilidad de un investigado por responsabilidad penal como tercera persona en los delitos de agresión y violencia familiar.

Por otro lado, nuestro tema investigación científica tiene como objetivo general determinar si la responsabilidad penal de terceros afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, y es a partir de este objetivo general que se genera el primer objetivo específico, determinar si la coautoría y la participación afectan a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, y del mismo modo el segundo objetivo específico, determinar si la inimputabilidad de las terceras personas afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar.

Finalmente, respecto al supuesto de investigación de la presente tesis planteamos como supuesto general, la responsabilidad penal de terceros, sí afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, del que sugerimos el primer supuesto específico que indica que la coautoría y la participación sí afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, y de igual manera aplicamos el segundo supuesto específico, el cual indica que la inimputabilidad de las terceras personas sí afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar.

II. MARCO TEÓRICO. - Para empezar la formulación de nuestro marco teórico, como antecedentes de nuestro informe de investigación tenemos a nivel nacional a:

Pizarro (2017), en su tesis “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar” en el cual el objetivo general fue determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección, en esta investigación se utilizó el método deductivo a través del análisis de conceptos generales y se concluyó que, las formas de proteger a los afectados en la Ley N° 30364 no tienen carácter legal cautelar, anticipado, genérico y auto cumplido, cumplen solo con ciertas, sino que son una forma general de tutela de personas que garantizan la salud física, psicológica, , integridad moral y sexual de la víctima de violencia doméstica, d. H. respeto individual por los derechos humanos.

En el mismo sentido, Carrasco (2019), en su tesis “Violencia familiar: régimen de visitas en procesos de violencia familiar psicológica en la legislación peruana”, su objetivo general fue, la respuesta del derecho al resguardo de menores que viven en sus casas delante a la violencia psicológica, la metodología que se utilizo fue la analítica descriptiva, y se concluyó que la violencia psicológica dentro de la familia, en la que el progenitor es el victimario y el menor el afectado, es la forma de violencia con más índice de afectación en la actualidad.

Asimismo, según Vílchez (2016) en su tesis titulada “Incidencia en la delimitación normativa entre coautoría y complicidad primaria en la determinación de responsabilidad penal en el delito de robo agravado, en los procesos penales de la primera y segunda sala penal de Ayacucho, durante los años 2012 y 2013.” Tuvo como objetivo general analizar en qué medida la delimitación normativa de la coautoría y la complicidad primaria influye en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de robo agravado.

Por otro lado, respecto a la metodología del diseño de investigación, el autor utiliza el método normativo-valorativo a través de la recolección de información. Concluye se observa que la valoración obtenida a nombres de autores o cómplices, se desarrolla normalmente y no tiene análisis legal-normativo y fáctico, no haciendo precisión si el agente delictivo tuvo participación a título de cómplice primario o secundario.

En el ámbito internacional tenemos a San Martín (2018), en su tesis llamada "La imputabilidad o capacidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual. Un debate pendiente en la doctrina chilena". Donde su objetivo general intenta entender la intención de dar culpabilidad seguida a víctimas incapaces de hacer un delito civil o cuasidelito, su metodología fue el dogmático analítico, y se concluye que, en los raros casos mencionados en el argumento, la jurisprudencia muestra que la responsabilidad está vinculada a la culpa.

Así también tenemos a Wackerling (2017) en "Niños que se portan mal : el control social formal sobre la infancia infractora inimputable", en la que su objetivo general fue entender la forma criminógena que la sociedad formal posee sobre la población infractora que no se le puede imputar desde una perspectiva criminológica crítica, utilizando el método de investigación inductivo, analítico e histórico, en la que se concluyó que el Control Social Formal tiene un efecto criminógeno negativo sobre la población infractora inimputable, al ser este un factor generador de criminalidad infantil y no uno de control o disminución de la misma, el cual persigue y captura sistemáticamente a la infancia pobre y vulnerada, perteneciente a la clase proletaria marginada de aquel país (Chile).

Y, por último, Molla y Aroca (2017) en "Menores que maltratan a sus progenitores: definición integral y su ciclo de violencia." el cual busca determinar un índice de la Violencia Familiar desde las Perspectivas Psicoeducativas y Jurídicas, en la cual usa el método de investigación fue el

dogmático jurídico y concluye que la violencia de menores contra sus antepasados no es un nuevo tipo de violencia doméstica para la ciencia, pero lo es en sus formas actuales

Por otro lado, en lo que refiere a las teorías relacionadas al informe de investigación, según Mejía (2017) “La violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar es un problema que el estado intenta combatir y erradicar, ya que es uno de los rostros más dolorosos de nuestro país.” (p. 3), asimismo Silva (2017) indica que “la violencia de género y el matrimonio infantil perjudican el bienestar físico y la autoestima de las adolescentes” (p. 3), asimismo, según Arias, Galagarza y Rivera (2017) “en violencia familiar se tiene por concepto como una serie de atropellos que ocurren entre los mismos sujetos de la familia, siendo el más común el que ocurre del varón hacia la mujer” (p. 3), con este concepto correctamente definido debemos hacer la diferencia con la violencia de género. ya que según Quiñones, Zambrano y Prado (2017) “La violencia hacia el otro género es un tipo de afectación física o psicológica dada contra cualquier persona o personas en función de su género y tiene un impacto negativo en su identidad social, salud y bienestar físico o psicológico.” (p. 3), con respecto a la relación con la perspectiva policial según Laura y De Amat (2019) “La mayoría de la policía utiliza criterios injustificados para decidir si recibe un informe. Esta falta de interés refleja una falta de comprensión de que la violencia intrafamiliar es un abuso de los derechos fundamentales.” (p. 1), demostrando así los problemas en cuanto a la toma de denuncias. En cuanto al mito de que la violencia familiar era solo de una manera tenemos a Cáceres (2018):

“Concibiendo la Violencia Familiar como cualquier acto o acción que cause daño y/o maltrato físico o psicológico, tales como la agresión sexual o maltrato sin lesión, amenazas, coacción, restricción o privación de la libertad y que se produzca entre cónyuges, concubinas y personas que tengan hijos en común o no, así como familiares directos e indirectos.” (p.2).

En cuanto a la diferencia contra el abuso específico a la mujer para Calisaya (2020) “La violencia de género se manifiesta en tratos y maneras basados en formas de sometimiento sexuales y divergentes, que tienden a exhibir el contraste basado en estereotipos de género.” (p.5). Entonces vamos teniendo bien definido el concepto jurídico de violencia familiar, que es el campo donde se desarrolla nuestro proyecto de investigación. Para tener claro el ámbito de nuestras categorías, en primer lugar tenemos a la responsabilidad penal de terceros, que se relata en el concepto de autoría, coautoría, complicidad y participación, en cuanto a coautoría, según Rosales (2013) “la coautoría se explica como una manera de intervención en el delito, aquí la determinación del sujeto del hecho contenido en los tipos penales se extiende a aquellos que toman parte del dominio colectivo del hecho y su ejecución, con el fin que todos ellos puedan ser considerados como autores del hecho conjunto” (p. 54), asimismo, según Lamas (2012) “en un mismo hecho punible pueden participar varias personas (...) deje que otros personajes aparezcan como autor directo, mediador, coautor, cerebro y cómplices.” (p. 26), en cuanto al aporte del partícipe, para Aratoma (2014) “Las circunstancias en las que la aportación causal del participante pasa por el autor determina su mayor distancia del resultado y, por tanto, menor castigo para él.” (p. 86). Para los delitos contra las autoridades judiciales, según García (2017) “La función de la administración judicial presupone necesariamente la existencia de una autoridad judicial, incluidos jueces y jueces de paz, para ejercer jurisdicción en todo tipo de juicios, juzgar y ejercer lo que ha de ser juzgado.” (p. 57). En el concepto de autoría para Couso (2018), indica que en la situación de decidir la legalidad de la sanción a uno u otros intervinientes sólo la ley y la norma es quien puede hacerlo (p. 4), Así es que para Abello (2018) indica que en la coautoría culposa lo que existe es un co-dominio de un hecho imprudente típico y no un co-dominio de hecho que lleva a un tipo penal (p. 17). Con respecto a la inimputabilidad tenemos a Harbottle (2017) quien nos indica que la respuesta penal para aquellos que son inimputables es la postura de una medida de seguridad reponedora (p.

22), asimismo para a Esquivia y Gómez (2019) dentro de la inimputabilidad se encuentra la Celotipia, que es un tipo de reacción patológica del hombre a la mujer por cuestión de celos, que no siempre será inimputable (p. 16), y también tenemos el aporte de Gonzales (2012) la inimputabilidad es la falta de capacidad psíquica para ser culpable (p. 7).

Con respecto a nuestra segunda categoría que viene a ser la imputabilidad, dentro de ella encontramos a la teoría del delito, en la que según Zambrano (2021) “es poco práctico romper la teoría del delito por dilucidar que el delito es un acto típico y antijurídico y, que se verifique que el dolo y la culpa deben seguir analizándose en los predios de la culpabilidad.” (p. 1). Dentro de la teoría del delito también encontramos el concepto de la acción, según Gonzales (2021) detalla que la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad se refieren y cobran sentido por referencia a una acción. De ello se deriva la neutralidad del concepto de acción: en él no pueden incluirse valoraciones relativas a la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.” (p. 1). También, dentro del concepto de la acción, está la tipicidad, en la que según Terán (2020) “La teoría criminológica es uno de los elementos necesarios de un perfil delictivo, y el comportamiento será típico, cuando cumpla con todos los requisitos o factores determinados por este patrón de comportamiento delictivo particular prohibido por el delito.” (p. 19), asimismo para González (2020) “la tipicidad no es un elemento independiente de la antijuridicidad penal, por cuanto se trata de uno de sus requisitos (...), la tipicidad, no es únicamente indicio, ni razón de conocimiento de la antijuridicidad penal, sino que se trata de un presupuesto de la existencia de ésta”. (p. 4). El siguiente elemento es la antijuricidad, en el cual dice Quesada (2018) “Además de ser un método obvio para analizar la conducta delictiva, también constituye un consuelo para los ciudadanos, ya que reduce en gran medida la arbitrariedad en la aplicación del derecho penal “(p.2). Y como tercer elemento tenemos a la culpabilidad, en la que según Guaman, Castillo, Machado (2019) “esta es subjetiva-descriptiva, es la relación con nexo psicológico o relación subjetiva entre el hecho y el autor a título de dolo o culpa.” (p. 6). En cuanto a la

tentativa, dice Torres (2019) que “La tentativa supone que existe intención de causar un delito” (p, 10). En cuanto a las teorías del delito para Schünemann (2018) “La esencia del delito no es que una persona real, que ejerce el control sobre el acto lesivo, dañe un bien jurídico real, sino en el criterio formal de incumplimiento o incumplimiento del deber.” (p.8), en cuanto a Montoya (2013) “La teoría del crimen representa uno de los desarrollos dogmáticos más complejos que ha desarrollado una disciplina jurídica” (p. 3), asimismo Cabrera, Chambi, Rivera y Palacios (2020) aseguran que “Los estudios demuestran que no podemos quedarnos solos con una sola teoría explicativa, sino con un compendio de la misma (p. 14), en cuanto al dolo según Sánchez (2015) “Una visión tradicional del problema del dolo centra la discusión en la valoración de los elementos que lo configuran y en el criterio con el que se pretende delimitar el dolo eventual de la imprudencia consciente.” (p.4), con respecto a la culpabilidad, para Ángulo (2016) “Los programas de cumplimiento penal no representan en sí mismos un menoscabo del principio de culpabilidad penal ni son perjudiciales para otros principios generales del derecho penal.” (p. 16). Sobre la aplicación de la teoría del delito, para Mendoza (2016) “Por razones de tecnología, al aplicar las normas pertinentes, los legisladores dejan de juzgar estos comportamientos, tanto más cuanto que no hubo sistematización al momento de la aplicación de la teoría del crimen” (p .2). Como responsabilidad penal de terceros podemos identificar también a la corrupción, en tal caso Nuñovero y Melgar (2019) proponen que “la corrupción se ha caracterizado como el abuso de poder para beneficio privado” (p.2), en cuanto a la función fiscal para Huapaya y Sánchez (2015) “Existe evidencia de la mala conducta funcional de algunos fiscales, pues según las decisiones sobre denuncias de la Fiscalía Suprema, el Órgano de Control Interno, los Fiscales son sancionados por Inconducta Funcional” (p. 3), regresando a la teoría del delito para Lucero (2020) “la ilicitud y la culpabilidad se convierten en los componentes que darán refinamiento a la teoría del delito como práctica dogmática que posibilita la justa adecuación de la sanción a un hecho

positivo, probado como ilegal y confirmado como punible” (p. 9), en cuanto a algunos conceptos del derecho penal, que es donde se centra nuestro tema de investigación, para Blanco (2017) “El derecho de defensa es la base de la ley, la piedra sobre la que se rigen sus cimientos a la que, sin un adecuado derecho de defensa, no habría un juicio justo.” (p. 4), para Huamán (2021) “La igualdad ante la Ley se extiende incluso al nivel procesal. En consecuencia, la norma no puede hacer distinciones entre ciudadanos, a menos que exista una razón justificada...”, (p. 5), y por último según Landa (2013) “En la frontera entre el derecho constitucional y penal, el juez es el máximo intérprete de la Constitución” (p. 13).

En cuanto a los enfoques conceptuales, tenemos a la **complicidad primaria**, es aquí que debemos tener en cuenta que el autor de complicidad primaria se recoge bajo el margen de la complicidad voluntaria, es decir, el dolo, con conocimiento que sus acciones van a tener una repercusión en acciones delictivas y aun así decide accionar de esa manera, en cuanto a la diferencia con **la complicidad secundaria**, esta se dará cuando el cómplice no haya actuado dolosamente pero aun así sus acciones tienen repercusión sobre el acto delictivo que comete el autor, en este tipo de casos se reducirá considerablemente la pena teniendo en cuenta como se hayan dado las circunstancias, esto se detalla en el artículo 25 del Código Penal.

III. METODOLOGÍA. – Se desarrolló de la siguiente manera.

El presente estudio responde al enfoque cualitativo, según Guerrero (2016) se trata de captar los fenómenos, desde su forma en su campo y hechos que envuelven su realidad (p.3) con ello damos a entender que hemos estudiado los hechos en su estado natural, dándole sentido e interpretando este fenómeno, es por ello que desarrollamos las siguientes etapas metodológicas de la investigación:

3.1. Tipo y diseño de investigación. - El presente informe tiene el siguiente tipo de investigación.

El tipo de investigación es el básico o teórico, ya que su objeto es colaborar con elementos teóricos y conocimientos, los cuales no generan resultados de uso inmediato. De igual forma, se estudió la responsabilidad penal de terceros y la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima 2021, todo en base a conceptos y teorías que tengan efectos en las leyes y hechos que nos han permitido entender y tener una clara noción sobre la responsabilidad penal de terceros en relación a los delitos de agresión y maltrato familiar.

En cuanto al diseño de investigación, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) que indican que el diseño es una estrategia o plan para captar los conceptos que se necesitan para dar solución al problema propuesto. (p.128). Dentro de los aportes científicos conseguidos, designamos al diseño de la teoría fundamentada como nuestro informe de investigación, el cual trató de un plan correctamente diseñado para captar toda la información necesaria que den solución a las categorías y subcategorías de nuestro problema de investigación, y de esta manera se generaron los conceptos teóricos que explican sobre la responsabilidad penal de terceros y la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización. - Nuestro informe de investigación se desarrolló de la siguiente manera.

Las siguientes categorías y subcategorías son los elementos esenciales de nuestro estudio científico y lo detallamos a continuación en la siguiente tabla.

Tabla N° 1. Categorías y Subcategorías.

Categorías	Subcategorías
Responsabilidad Penal de Terceros	Coautoría y Participación Inimputabilidad de las terceras personas
Imputabilidad	Teoría del delito Tentativa

Fuente: Elaboración propia.

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1 de la presente investigación.

3.3. Escenario de Estudio. – El escenario de estudio se desarrolló bajo los requerimientos de nuestro informe de investigación.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta corresponde al lugar del problema hallado, que contiene las ideas generales y específicas del ambiente, el análisis de lo indagado mediante la observación particular de las circunstancias y fenómenos, que se muestran en el campo seleccionado (p.348). Es por ello que nuestro informe de investigación tuvo como lugar de escenario las fiscalías penales y de violencia familiar de Lima, estudios jurídicos especializados en el área penal, y universidades de Lima

Norte, en Perú, esta selección se produjo debido a que la mayoría de los participantes que se entrevistarán trabajan tanto en el área pública como en la privada, y otros en la docencia universitaria.

3.4. Participantes. – Para el desarrollo nuestro informe de investigación se tuvo como participantes a fiscales expertos en la materia de investigación de Lima, abogados penales litigantes dentro del tema desarrollo y a docentes universitarios dentro de nuestro campo de estudio, con el objetivo de determinar como la responsabilidad penal de terceros afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y violencia familiar. Por lo tanto, serán 05 especialistas que se detallan a continuación en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2. Participantes.

NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA LABORAL
Dr. Luis Miguel Torres Bonifacio	Abogado	Fiscal Penal de Lima Este	04 años
Dr. Fiorella Cuya Rodríguez	Abogado	Litigante Penal	06 años
Dr. María de Fátima Valderrama Rodríguez	Abogado	Asistente en función fiscal	06 años
Dr. Dave Lennard Vallejos Segura	Abogado	Litigante Penal	02 años
Dr. Melissa Iris Bernal Quinde	Abogado	Litigante Penal	05 años

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. - Nuestro informe de investigación tuvo a la Entrevista como técnica de recolección de datos para poder conseguir los objetivos obtenidos, es por ello que se utilizó como medio de recolección de datos a la Guía de Entrevista, la cual tuvo preguntas de forma objetiva, entendible y clara que provienen de los objetivos de nuestro informe de investigación y que serán resueltas por nuestros especialistas, quienes cuentan ya con una amplia experiencia en el derecho penal.

3.6. Procedimiento. - El procedimiento es la forma o manera de análisis en la que se desarrolló nuestro trabajo científico.

La finalidad fue dar una solución al problema planteado, sabiendo que nuestra investigación corresponde al enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, y respecto a la recolección de datos se coordinara con las autoridades del Ministerio Público con la finalidad de tener acceso a la información de las resoluciones con información con respecto a la responsabilidad penal de terceros y la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar que fueron analizados según los objetivos de nuestro informe de investigación. De igual manera, se utilizará la Guía de entrevista como medio para la recolección de datos, a través de la cual se recolectó la información facilitada por los expertos especialistas en materia penal, derecho público, estudios jurídicos y profesionales académicos.

3.7. Rigor científico. - El rigor científico fue la forma en la que se valida la calidad de la presente investigación, es por ello que antes de aplicar nuestra Guía de Entrevista a nuestros entrevistados, se solicitó la validación de tres expertos en metodología de la investigación científica sobre nuestra Guía de Entrevista cuyo resultado se demuestra en la tabla 3.

Tabla N° 3.

Validación de Guía de Entrevista.

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICION
Vargas Huamán Esaú	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	93%	Aceptable
Wenzel Miranda Eliseo Segundo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
Latorre Guerrero Angel Fernando	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Métodos de análisis de datos. - En relación al método de análisis de datos de nuestro informe de investigación, que es de carácter cualitativo, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que, es la manera principal a través de la cual adquirimos datos y los transformamos con nuestra interpretación (p. 460), es por ello que nuestro estudio se inclinó por el método descriptivo, hermenéutico e inductivo. En cuanto al método descriptivo, este logró describir los conocimientos obtenidos a través de la Guía de Entrevista, que fue nuestro medio de recolección de datos, y se estudió de forma extensa y clara a nuestro campo de estudio. y por último se utilizó el método inductivo para poder analizar las diferentes situaciones que afecten el ámbito jurídico penal de la imputabilidad y la responsabilidad penal de las terceras personas, es así que se llegó a una conclusión general acorde a los supuestos de nuestro informe de investigación.

3.9. Aspectos éticos. - Nuestro informe de investigación se basa en los principios éticos y morales, para los que según Moscoso y Díaz (2018) la ética viene a ser un elemento fundamental al dar inicio a una investigación, ya que debe existir desde la planificación hasta lograr los resultados (p. 53), es decir, el contenido de la misma debe ser original del autor y deben haberse correctamente citado todas las fuentes de información que no fuesen de su autoría, tales como los antecedentes u otras fuentes de información, respetando el derecho a la propiedad intelectual. Es así, que nuestro informe de investigación cumple con las normas del formato APA y el código de ética de la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - En este punto vamos a indicar los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista.

Es así que, iniciamos detallando los resultados obtenidos en la guía de entrevista respecto del Objetivo General: determinar si la responsabilidad penal de terceros afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021, para lo cual se obtuvo el resultado que: la responsabilidad penal de terceros sí afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar.

Es por ello que, según Torres, Valderrama y Vallejos, será pasible de sanción aquella persona que por omisión no impida la realización de un hecho punible, por lo que, en los últimos años se ha visto en nuestra sociedad que el índice de maltrato dentro del núcleo familiar a aumentado, siendo muchas veces visibles para personas a llegadas o cercanas a la familia que presencia de forma directa las agresiones y maltratos que algún miembro de la familia afecta a otro del mismo núcleo, pero por la idiosincrasia o costumbre de terceros que en vez de ayudar con su deber social, prefieren callar por el solo hecho de no tener problemas con los agresores o agresor, y también hacen énfasis en que la noticia del crimen inferirá directamente en la imputación de quien cometió el delito . Mientras que Cuya y Bernal, indican que la responsabilidad penal de terceros, no afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, si no por el contrario, dicha responsabilidad atribuida coadyuva a que todos los implicados ya sea en la acción u omisión de la agresión sean sancionados solidariamente, con la pena que corresponda. Entonces podemos decir que como respuesta a la primera pregunta la responsabilidad penal de terceros en la imputabilidad de los delitos de agresión y violencia familiar afectara de tal manera que puede aumentar la cultura delictiva de nuestra sociedad como también puede actuar

de una forma de apoyo para la investigación y acusación de estos tipos de delitos.

Asimismo, según Torres, Valderrama, Vallejos, Cuya y Bernal, existe una concordancia total, en que la colaboración de una tercera persona ayudaría a disminuir el índice de caso de violencia familiar, porque, al cumplir con su deber social, cada hecho punible que se pueda presencia y denunciar, evitaría que la agresión y el maltrato se agravara y produjera no solo lesiones graves sino la muerte y maltratos psicológicos severos. También es muy importante porque cuando una persona tiene conocimiento de un hecho delictivo, en este caso específicamente, de un delito de agresión y/o maltrato familiar, y procede a ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes, coadyuva a que los operadores de la justicia, den inicio a las diligencias correspondientes, a fin de prevenir o sancionar los hechos denunciados, a favor de la persona agraviada, víctima de maltrato familiar.

Del mismo modo, Torres, Valderrama y Cuya, nos indican que debemos basarnos en el mismo concepto de la imputabilidad penal (objetiva), en cuanto que la responsabilidad penal es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible. Y para Vallejos y Bernal, recae sobre la responsabilidad sobre la acción u omisión de la persona, siendo que es aquel sujeto que presencia un hecho punible y que por omisión no acciona conforme a ley, siendo este pasible de sanción. Entonces podemos decir que el concepto jurídico de la responsabilidad penal en un acto delictivo de una tercera persona es el mismo es el mismo que el del actor del delito siempre y cuando se cumplan los elementos del delito, haciéndolo así pasible de sanción.

Si bien el marco legal punitivo del Código Penal peruano es riguroso, pasa más por una cuestión de conducta social deplorable que conlleva a una acción poco efectiva de las autoridades de poder prevenir e investigar estos tipos de delitos, ya que nos encontramos en una realidad social desinteresada y machista que poco se preocupa por el índice de criminalidad de la población más afectada, es por eso que se habla que debe ser pasible de sanción a quien que por omisión no impida la realización de un delito de esta magnitud. Dentro de este margen de conceptos nos ponemos también ante la importancia de la “Notitia Criminis”, ya que mientras más pronto tengas las autoridades competentes conocimiento de los actos delictivos cometidos podrán actuar con más rapidez, evitándose así víctimas mortales. Sin embargo, la minoría de los entrevistados sugieren que no existe una afectación, ya que los actores del delito deben ser juzgados dentro de la imputabilidad objetiva de la acción penal cometida.

En relación a la **Discusión**, haciendo la comparación con los antecedentes previos, Pizarro (2017), en su investigación respecto a las medidas de protección frente a las víctimas de violencia familiar, son ineficaces insuficientes y erróneas, y esto es un problema que viene desde la antigua ley de violencia familiar, y aun con la nueva ley hay muchos problemas de aplicación, es decir, existe una concordancia que son muchos los factores que faltan pulir para que la ley de violencia familiar pueda aplicarse de forma correcta, como la responsabilidad penal de terceros en este tipo de delitos. Asimismo, Carrasco (2019), en su investigación sobre régimen de visitas en procesos de violencia familiar psicológica en la legislación peruana, hace una comparación explícita y descriptiva entre el factor del derecho de resguardo de los menores que viven en sus casas frente a la violencia psicológica con la demostración de los delitos de violencia psicológica dentro del seno familiar son los de más alto índice y se podrían evitar con una aptitud de una responsabilidad penal de un tercero totalmente legislada dentro del margen legal.

Así también, la doctrina de Mejía (2017) nos indica que, la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar es un problema que el estado intenta combatir y erradicar, ya que es uno de los rostros más dolorosos de nuestro país (p. 3). Y en el mismo orden de ideas según Arias, Galagarza y Rivera (2017) señalan que, violencia familiar tiene por concepto como una serie de atropellos que ocurren entre los mismos sujetos de la familia, siendo el más común el que ocurre del varón hacia la mujer (p. 3).

Es por ello que, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, puesto que la responsabilidad penal de terceros, sí afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, siempre que la responsabilidad penal de terceros tendrá un impacto positivo en la correcta imputabilidad en los delitos de agresión y violencia familiar, debido que al existir responsabilidades penales a la actitud, acción u omisión de terceras personas específicas para estos tipos de delitos habrá un mejor trabajo por parte de las autoridades ministeriales y judiciales en estos tipos de delitos. Es así, que también los investigadores coinciden en que los delitos de agresión y violencia familiar son los más recurrentes y de más alto índice en todo el territorio nacional, es por ello que hacen un énfasis en sus investigaciones que las medidas de protección al afectado o víctima por delitos de violencia familiar, por más que en teoría son rigurosas, son ineficientes e ineficaces por lo que atribuimos que al efectuar una conducta de responsabilidad penal de terceras personas (en un ámbito familiar, social y general), se permitirá una mejor y correcta prevención y persecución de estos tipos de delitos.

En relación al Objetivo Especifico 1: Determinar si la coautoría y participación afectan a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima 2021. Para lo cual se obtuvo el resultado que la coautoría y participación sí afectan a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima 2021.

Entonces, para Torres, Valderrama y Vallejos, el hecho de que dos o más personas participen directa o indirectamente en la comisión de un delito de agresión familiar sea como coautor o en forma de participación, influye en que el juzgador delimite la responsabilidad penal del autor quien mediante un conjunto de acciones se dirige a perpetrar el hecho delictivo. Mientras que para Cuya y Bernal, refieren que es una situación jurídica que puede alcanzar a las autoridades en situaciones en las que no hagan caso omiso a su labor jurisdiccional, haciéndolos de alguna manera también responsables. Entonces podemos decir que los conceptos de la coautoría y participación generan una correcta aplicación de la imputabilidad a todos los sujetos implicados en la “Litis”, ayudando así en la correcta aplicación de la ley.

En cuanto para Torres, Valderrama y Vallejos, la coautoría es la realización conjunta de un delito cometido por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente para la perpetración del hecho delictivo, lo que presupone que, por un lado, es la decisión colectiva de realizar la infracción y, por otra parte, la colaboración conjunta de manera consciente y voluntaria para la comisión del mismo. En los casos de agresión familiar, se tiene por ejemplo cuando el papa viola y graba de manera sistemática a su hija menor de edad, y la madre tiene pleno conocimiento del hecho, quien amenaza a su hija de que no diga nada a las autoridades, es decir, hay un predominio de poder común entre los padres a los hijos. Mientras que para Cuya y Bernal, la coautoría y participación data de la acción u omisión que genera que los actos de maltrato familiar se tomen como situaciones normales de la familia en base a costumbre machistas y retrogradas. Es así que los conceptos de

coautoría y participación se aplican en los delitos de agresión y violencia familiar cumpliendo los aspectos legales de los mismos, así como en todos los demás delitos, sin embargo hay situaciones que por fuerza mayor deben cometerse a consideración.

Además, para Torres, Valderrama y Vallejos, a diferencia del instigador el cómplice participa activamente en la realización del hecho punible. El cómplice primario, es aquel que otorga un aporte sin el cual no se hubiera podido cometer el delito. El cómplice secundario, es aquel que otorga un aporte que no es indispensable para la realización del delito. Conforme al artículo 25 de nuestro Código Penal, ambos sujetos actúan de forma dolosa, la diferencia recae en que, la complicidad primaria el sujeto activo apoya al autor a la realización del hecho punible, en cambio en la complicidad secundaria a pesar de que el sujeto activo ayuda al autor a la realización del hecho punible él mismo presta asistencia al sujeto pasivo, esto independientemente de cualquier tipo de delito. Y para Cuya y Bernal, la diferencia entre ambas radica necesariamente en el dolo, si la participación dentro de la agresión y maltrato familiar, fue efectuado dolosamente, tanto para auxiliar o para la realización de hecho ilícito, agrava la aplicación de la pena. Es decir, la diferencia entre la aplicación de la complicidad primaria y la secundaria se da tal cual se encuentra en nuestra legislación, ya que se encuentra debidamente tipificada y se debe aplicar en todos los casos en los delitos que se amerite.

Entonces, existe una colaboración en el delito una vez que se encuentra la acción de una tercera persona en el acto delictivo, es por ello que esto genera un cambio en la imputación del delito del actor penal, generando una conducta criminal imputable en el tercero responsable a través de la coautoría o la participación según sea el caso. Además, también se refieren a la posibilidad de una acción u omisión en la imputabilidad del delito por parte de las autoridades, ya sea por coacción o por intereses propios,

logrando afectar a la correcta imputación de estos tipos de delitos, pero ya abordaría otros tipos de delitos de administración de justicia.

Para la **Discusión** de este punto, comparando los trabajos de los resultados previos, Vílchez (2016) en su investigación refiere que, la valoración obtenida a nombres de autores o cómplices, se desarrolla normalmente y no tiene análisis legal-normativo y fáctico, no haciendo precisión si el agente delictivo tuvo participación a título de cómplice primario o secundario. Asimismo, San Martín (2018) nos indica que, en los raros casos mencionados en el argumento, la jurisprudencia muestra que la responsabilidad está vinculada a la culpa (y no al dolo).

Del mismo modo, la doctrina de Rosales (2013) nos indica que, la coautoría se explica como una manera de intervención en el delito, aquí la determinación del sujeto del hecho contenido en los tipos penales se extiende a aquellos que toman parte del dominio colectivo del hecho y su ejecución, con el fin que todos ellos puedan ser considerados como autores del hecho conjunto (p. 54). Así también, sobre participación, Aratoma (2014) nos dice que, las circunstancias en las que la aportación causal del participante pasa por el autor determina su mayor distancia del resultado y, por tanto, menor castigo para él (p. 86).

En consecuencia, en base a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 1, siendo que la mayoría de los entrevistados señalan que, la coautoría y participación si afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, puesto que la colaboración de una tercera persona a través de la coautoría y/o participación tendrá un efecto directo en la comisión del delito, agravando o difiriendo de delito y cambiando todos los aspectos de la imputabilidad tanto del autor principal del mismo, como del coautor o partícipe. Igualmente, los doctrinarios e investigadores manifiestan que, la coautoría ocasiona una

intervención en el delito, transformando todos los aspectos de un delito unilateral, y que la participación, también genera una afectación del mismo, ya sea por dolo o culpa.

En relación al Objetivo Específico 2: determinar si la inimputabilidad en las terceras personas afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021, para el cual se determinó que la inimputabilidad en las terceras personas sí afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021.

Para ello, según Torres, Valderrama, Vallejos y Cuya, nos indican que existe un mayor índice de perpetuación de delitos, ya que la inimputabilidad a las terceras personas solo genera una falta de denuncia de los delitos de agresión y violencia familiar y esto genera que las autoridades competentes no puedan cumplir con su función de prevenir y castigar, es decir, ejercer correctamente la imputabilidad en los delitos de agresión y violencia familiar, mientras que para Bernal, la falta de capacidad para comprender un hecho o conducta delictiva en la tercera persona si afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar pero deberá ser justificada mediante evaluaciones psicológicas, y las competentes bajo los conceptos legales de inimputabilidad. Es decir, la inimputabilidad en la responsabilidad penal de terceros afectara haciendo que no se aplique correctamente o se aplique incorrectamente la imputabilidad en los delitos de agresión y violencia familiar.

Por lo mismo, Vallejos y Cuya, nos dicen que el factor que logre la aplicación de la inimputabilidad definitivamente es incapacidad absoluta sufrida por el sujeto activo, es decir, que por más que exista pruebas que lo imputen, estará exceptuado de la aplicación pena, por encontrarse inmerso dentro de los alcances del artículo 20 del Código Penal, esto obviamente en el accionar de cualquier tipo de participación en algún delito. Mientras que, para Torres,

Valderrama y Bernal, Esto dependerá del factor social de la persona inimputable y el grado de instigación del autor a su persona esto podría aplicarse en los casos de agresión y maltrato familiar. Es decir, la inimputabilidad en los casos de colaboración del delito se debe aplicar en todos los casos tipificados como tal por la ley penal, así estos tengan una afectación directa de los casos de imputabilidad de estos tipos de delitos.

Y, por último, para Torres, Valderrama y Vallejos, concuerdan en que, en los casos de colaboración de un delito ajeno, hay que determinar si la participación de una o más personas, han contribuido a la comisión de un hecho principal antijurídico, lo que, presupone la existencia de un autor y no del partícipe, para lo cual, debe aplicarse las causas de inimputabilidad reguladas en el Código Penal Peruano, de acuerdo a cada caso en concreto, y si bien es cierto, quien carece de discernimiento o anomalías psíquicas pueda causar daño en el núcleo familiar, este se debe manejar mediante pericias psicológica o psiquiátricas, mientras que para Cuya y Bernal, para la aplicación de este artículo, es necesario, que el fiscal, como el persecutor del delito, también tendrá que estar pendiente de la comprobación fehaciente que el sujeto activo realice, en relación a las circunstancias detalladas en el artículo 20 del Código Penal, para ello se debe acreditar cada supuesto con los documentos o pruebas que lo ameriten. Es decir, la inimputabilidad se debe aplicar bajo todos los criterios del artículo 20 del Código Penal, ya que en la ley penal no entra en juicio la subjetividad.

Es así que, la mayoría de los especialistas en materia penal precisan que, la inimputabilidad en la responsabilidad penal de terceros genera un aspecto de una manera negativa, porque al ser inimputables solo generan un mayor índice de criminalidad en estos tipos de delitos, dándole un enfoque negativo a la imputabilidad, pero también refieren que esta debe ser totalmente efectuada cuando la ley penal así lo requiera bajo los criterios del artículo 20 del Código Penal. Mientras que la minoría de los especialistas

entrevistados sugieren que, la propia incapacidad de la inimputabilidad impide que estas personas puedan llegar al concepto de responsabilidad penal de una tercera persona bajo ninguna circunstancia.

Ahora bien, comparando para la **Discusión** con las investigaciones de los trabajos previos, Wackerling (2017) nos indica que, el Control Social Formal tiene un efecto criminógeno negativo sobre la población infractora inimputable, al ser este un factor generador de criminalidad infantil y no uno de control o disminución de la misma, el cual persigue y captura sistemáticamente a la infancia pobre y vulnerada, perteneciente a la clase proletaria marginada. Así también, Molla y Aroca (2017) refieren que, la violencia de menores contra sus antepasados no es un nuevo tipo de violencia doméstica para la ciencia, pero lo es en sus formas actuales.

Del mismo modo la doctrina de Harbottle (2017), nos indica que, la respuesta penal para aquellos que son inimputables es la postura de una medida de seguridad reponedora (p. 22), de igual manera, Esquivia y Gómez (2019) refieren que, dentro de la inimputabilidad se encuentra la Celotipia, que es un tipo de reacción patológica del hombre a la mujer por cuestión de celos, que no siempre será inimputable (p. 16).

Finalmente, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, la inimputabilidad de las terceras personas si afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y violencia familiar, cada vez que la inimputabilidad de esta forma afecta directamente a los casos de imputabilidad de estos tipos de delitos debido a que, la falta de cooperación o imputación penal de las terceras personas implicadas en el acto delictivo generando una afectación directa a las posibilidades y características de la imputabilidad de las personas que cometen los delitos de agresión y violencia familiar, pero que la inimputabilidad deber ser correctamente aplicada a las terceras personas siempre y cuando cumplan las características del artículo 20 del Código Penal. Asimismo, los investigadores refieren que en muchos casos la inimputabilidad es un factor que frena la acción penal, y que en muchos casos no es un factor de protección a los incapaces sino más bien una estrategia de impunidad, sobre todo en caso de menores reincidentes, por lo que la inimputabilidad debe ser también correctamente aplicada en centro de reclusión especiales de los diferentes tipos de incapacidad.

V. CONCLUSIONES. -Es así que, a raíz de todo lo investigado en esta tesis tenemos las siguientes conclusiones:

Primero: De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye que, la responsabilidad penal de terceros, sí afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, puesto que hemos demostrado que existe una relación directa entre una tercera persona que pueda saber, actuar u omitir sobre los actos de una agresión o maltrato familiar, con la imputabilidad de la persona quien comete el delito, y en muchos casos también sobre el propio delito, pudiendo prevenir o agravar estos tipos de delitos según la situación propia del acto delictivo. Sin embargo, debemos recordar que el concepto de responsabilidad penal de terceros debe ser acogido en busca de proteger y disminuir las consecuencias negativas en las personas víctimas de agresión y maltrato familiar y disminuir los altos índices de víctimas en estos tipos de delitos y de crear y actualizar una conciencia social inclusiva que proteja su propio seno que es la familia.

Segundo: Conforme a los hallazgos alcanzados se puede concluir que, la coautoría y participación sí afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, puesto que la colaboración de un coautor o partícipe va a tener un impacto directo en los delitos de agresión y maltrato familiar, transformando totalmente los aspectos de la imputabilidad del actor principal del crimen que cuando cometiera el delito de forma unilateral, se deben evaluar otros aspectos dentro de la tesis de la imputabilidad de los criminales de estos tipos de delitos por parte de los persecutores penales.

Tercero: Acorde a los resultados conseguidos se concluye que, la inimputabilidad de las terceras personas sí afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, siempre que los casos de inimputabilidad lleguen a ser un obstáculo para el ministerio público al momento de ejercer la imputabilidad a los actores de los delitos de agresión y maltrato familiar, ya que al ser inimputables no pueden ser parte del proceso de la acusación del agresor y en cualquier situación que la tercera persona haya podido saber, actuar o no actuar dependiendo de las circunstancias de la comisión del delito. Sin embargo, no debemos olvidar que siempre se deben cumplir a cabalidad los casos de inimputabilidad tal cual están estipulados en el artículo 20 del Código Penal, siempre y cuando se cumplan con todos sus requerimientos.

VI. RECOMENDACIONES. - De acuerdo a las conclusiones emitidas en este informe de investigación, establecemos las siguientes recomendaciones:

Primero: Recomendamos al Congreso de la República, o a la autoridad competente desarrollar una ley especial de Responsabilidad Penal de Terceras Personas, en la cual se detalle las situaciones en que una persona tenga la obligación legal de socorrer o denunciar de forma obligatoria los delitos de agresión o maltrato familiar en base a una repercusión penal y penitenciaria, o en todo caso, hacer una extensión dentro de la ley especial de violencia familiar, con la intención y finalidad de reducir los altos índices de víctimas (en muchos casos hasta mortales) en estos tipos de delitos.

Segundo: Recomendamos de igual manera al Congreso de la Republica o al órgano competente hacer un apartado especial en los casos de coautoría y participación de una tercera persona en los delitos de agresión y violencia familiar, en los que se especifique las penas privativas de la libertad especial en caso de coautoría y participación con conceptos jurídicos debidamente delimitados en cuanto a la actuación u omisión, ya que si bien se encuentran estipulados en el artículo 23 del Código Penal, no existe una delimitación exacta del concepto de autoría y participación, así como también el de omisión impropia, y es por ello que los índices de estos tipos de delitos no descienden.

Tercero: Se recomienda al Congreso de la Republica o al órgano competente de la reforma del artículo 20 del Código penal, para que en ciertos casos que la capacidad clínica o legal lo permita, las personas inimputables puedan ser parte de los procesos de imputabilidad de las personas que cometen los delitos de agresión y maltrato familiar, en los casos que la participación de las personas inimputables sea estrictamente necesaria para poder así bajar los índices de víctimas de estos tipos de delitos.

REFERENCIAS

- Abello, J. (2015). La autoría y la participación culposa en el derecho penal. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200208_05.pdf
- Aratoma, R. (2014). La imputación de la participación en el delito. <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/1399>
- Arias, W. L., Galagarza, L., Rivera, R. (2017). Análisis transgeneracional de la violencia familiar a través de la técnica de genogramas. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/14042>
- Angulo, J. (2016). La atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de prevención del delito: análisis jurídico a partir de la Ley 30424 o y del principio de culpabilidad penal. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4433>
- Blanco, C. (2017). Nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/292>
- Cabrera, F., Chambi, J., Rivera, R. y Palacios (2020). La teoría biológica como criterio racional en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el caso: 022-2017-INPE/211-83-CTP. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/37/37>
- Cáceres M. (2019). Problemática de la violencia familiar en Tacna. <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/rmb/article/view/683>
- Calisaya, P. Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>

- Carrasco (2019). Violencia Familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
<http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/16067>
- Couso, J. (2018). Autoría y participación en el derecho sancionatorio administrativo. Hacia una topografía del problema. Recuperado de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n1/0718-0012-iusetp-24-01-00437.pdf>
- Esquivia, A. y Gomez, L. (2019). La celotipia como causa de inimputabilidad en el derecho penal.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/directum/article/view/5485>
- García, J. (2017). Delitos contra la Administración de Justicia: acusación y denuncia falsas y la simulación de delito en el Código Penal de 2015.
- González A. S. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998>
- González, L. (2012). Exclusión de la culpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad.
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5282/4939>
- González, R. L. (2021). Sobre el Concepto jurídico-penal de acción en el derecho penal moderno.
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/viewFile/5013/4702>
- Guaman, K. A. Castillo, H. P., Machado. M. E. (2019). La Teoría del Delito y su aplicación en la decisión judicial por parte de los jueces en los Juzgados y Tribunales Garantías Penales.
<https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1335>
- Harbottle, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades.

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S230106652017000100072&script=sci_arttext&tlng=pt

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) Metodología de la Investigación - Sexta Edición. México D.F.: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Huamán, D. (2021). La tutela procesal de altos dignatarios por la comisión de delitos comunes: De la inmunidad parlamentaria al fuero privilegiado. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1635>

Huapaya, T. y Sanchez, M. (2015). Incumplimientos de las medidas preventivas en las personas vulnerables respecto al delito de feminicidio en el distrito de José Leonardo Ortiz. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/162>

Lamas, L. (2012). Una aproximación a la teoría de la imputación objetiva. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4117>

Landa, C. (2013). Constitutionalization of Peruvian Law. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895/9300>

Laura, E. De Amat, R. (2019). Magnitud de la Violencia Familiar y Aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar por parte de las Instituciones Involucradas en la Provincia de Tacna en el año 2008. <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/cyd/article/view/263>

Lucero, J. (2020). La exculpación como criterio punitivo frente a delitos conexos a la rebelión en contextos de conflicto armado interno: una relectura del quehacer del derecho penal en procesos de pacificación. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22199>

Mejía, A. P. (2017). Las eficacias de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>

- Mendoza, S. (2016). El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319>
- Molla-Esparza, C., y Aroca-Montolio, C. (2018). Menores que maltratan a sus progenitores: definición integral y su ciclo de violencia.
<https://journals.copmadrid.org/apj/art/j.apj.2017.01.001>
- Montoya, Y. (2013). Aproximaciones a una funcionalización constitucional de la teoría del delito.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8899/9304>
- Moscoso, L. F. y Díaz L. P. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa con niños. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1), 51-67. Doi:
<https://doi.org/10.18359/rlbi.2955>
- Nuñovero, L. y Melgar, S. (2019). Redes de criminalidad, corrupción y punibilidad: El caso del Gobierno Regional de Áncash 2007-2014.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21218/20923>
- Pizarro, C. M. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1
- Quesada, J. (2018). “Antijuricidad material”.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/33905>
- Quiñonez-Francis, H. S., Zambrano, M. J., Prado, M. (2017). La violencia de género y el derecho penal.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Rosales, D. E. (2013). La coautoría en el derecho penal: ¿es el cómplice primario un coautor?
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4531>

San Martín, L. (2018). La imputabilidad o capacidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual. Un debate pendiente en la doctrina chilena.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071800122018000100533&script=sci_arttext

Sánchez (2015). El dolo: ¿fenómeno espiritual o atribución normativa?

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15582>

Silva, M. (2017). La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el caribe colombiano.

<https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/51>

Schünemann, B: (2018) Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025134202018000200003&script=sci_arttext

Terán, W. G. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. revista.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7467932>

Torres, O. (2019). La tentativa de lesiones personales: discusión sobre su punibilidad.

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5462/LA%20TENTATIVA%20DE%20LESIONES.pdf?sequence=1>

Vílchez, S. (2016). Incidencia en la delimitación normativa entre coautoría y complicidad primaria en la determinación de responsabilidad penal en el delito de robo agravado, en los procesos penales de la primera y segunda sala penal de Ayacucho, durante los años 2012 y 2013.

<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/1814>

Wackerling, N. (2017). Niños que se portan mal: el control social formal sobre la infancia infractora inimputable.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143942>

Zambrano, A. (2021). Teoría del delito y tentativa.
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5047>

ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE TERCEROS Y LA IMPUTABILIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN Y MALTRATO FAMILIAR, LIMA, 2021.

Objetivos de Investigación	Categorías	Conceptualización	Subcategorías	Fuentes	Técnicas e instrumentos de Recolección de datos
<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la responsabilidad penal de terceros afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Determinar si la coautoría y participación afectan a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima 2021.</p> <p>2. Determinar si la inimputabilidad en las terceras personas afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima,</p>	<p>Categoría 1</p> <p>La responsabilidad penal de terceros</p> <p>Categoría 2</p> <p>La imputabilidad</p>	<p>La colaboración de una tercera persona en la ejecución de un delito de agresión y maltrato familiar.</p> <p>La forma de imputabilidad del actor penal en los casos de colaboración de una tercera persona en los delitos de agresión y maltrato familiar.</p>	<p>La coautoría y participación.</p> <p>La inimputabilidad de las terceras personas</p> <p>La teoría del delito.</p> <p>La Tentativa</p>	<p>Fiscalías Penales.</p> <p>Fiscalías de violencia familiar.</p> <p>Jueces Penales.</p> <p>Abogados en materia penal.</p> <p>Docentes de universidades</p>	<p>TECNICAS:</p> <p>-Entrevistas.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de entrevista.</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Responsabilidad penal de terceros y la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar si la responsabilidad penal de terceros afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿De qué manera la responsabilidad penal de terceros afecta la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿Cómo la colaboración de una tercera persona puede influir en la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar?

.....
.....
.....
.....

.....

3.- Diga Ud. ¿cuál es el concepto jurídico de la responsabilidad penal de una tercera persona en un acto delictivo?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1
Determinar si la coautoría y participación afectan a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima 2021.

4.- En su opinión, ¿Cómo la coautoría y participación afectan a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar?

.....

.....

.....

.....

.....

5.- Diga Ud. ¿De qué manera se aplican los conceptos de coautoría y participación de la norma penal en los casos de agresión y maltrato familiar?

.....

.....

.....

.....

.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se aplica la diferencia entre complicidad primaria y secundaria del artículo 25 del Código Penal en la colaboración de una tercera persona en los delitos de agresión y maltrato familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Determinar si la inimputabilidad en las terceras personas afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar, Lima, 2021.

7.- Diga Ud., ¿cómo la inimputabilidad en las terceras personas afecta a la imputabilidad en los delitos de agresión y maltrato familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿cuál sería el factor que logre que la inimputabilidad pueda también aplicarse, en los casos de colaboración de una tercera persona en los delitos de agresión y maltrato familiar?

.....

.....
.....
.....
.....

9. Diga Ud., ¿cómo deben ser aplicadas las causas de inimputabilidad que están estipuladas en el artículo 20 del Código Penal a los casos de colaboración de una tercera persona en el acto delictivo de los delitos de agresión y maltrato familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima de..... 2021.

ANEXO 3: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Carbajal Cáceres, Carlos Diego ~~Ande~~

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

Lima, 8 de noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 968415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Latorre Guerrero, Ángel Fernando
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Carbajal Cáceres, Carlos Diego Andre

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-,-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 17 de noviembre del 2021


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09961844 Telf.: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del Instrumento: Carbajal Cáceres, Carlos Diego Andre

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 17 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09940210 Telf.: 992303480



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE TERCEROS Y LA IMPUTABILIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN Y MALTRATO FAMILIAR, LIMA, 2021", cuyo autor es CARBAJAL CACERES CARLOS DIEGO ANDRE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 03- 07-2022 02:23:36

Código documento Trilce: TRI - 0311745